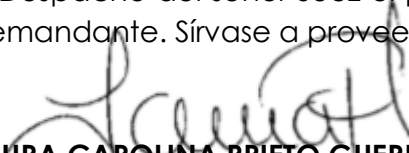


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 10 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAIME AMBUILA**, el apoderado de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo, secuestre y retención de los dineros que tenga depositados el demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en BANCO COLPATRIA Y BANCO PICHICHA.

Por lo anterior, este Despacho negará la solicitud de embargo, secuestre y retención de los dineros elevada por la parte actora, como quiera que el proceso se encuentra archivado, toda vez que, mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2020 se ordeno su terminación por desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medida cautelares elevada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00095-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No.206 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de noviembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 10 de noviembre de 2.021
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **NOHEMY VARELA OCAMPO**, la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita el embargo y retención de las sumas de los dineros de la señora **NOHEMY VARELA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **66.809.678** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos relacionados dentro del escrito de medidas cautelares.

Petición que el Juzgado encuentra procedente al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 y el artículo 593 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada, señora **NOHEMY VARELA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.828.646** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos relacionados dentro del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a \$ 4.015.500 M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00046-00

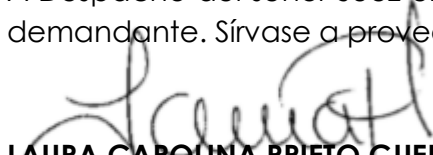
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 206 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de noviembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 10 de noviembre de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME TREJOS BAENA** en contra del señor **JHONFRAN ALBERTO SALAZAR ROJAS y JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita se libre orden de decomiso del vehículo tipo motocicleta de placas **OKI86D** inscrito en la secretaria de Tránsito de Ginebra (V) De propiedad del señor **JHONFRAN ALBERTO SALAZAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.151.947.097**.

Por lo anterior, este Despacho negará la solicitud de decomiso elevada por la parte actora, toda vez que, que no obra dentro del plenario, el certificado de tradición donde conste que la medida de embargo ha sido inscrita. Así las cosas, se requiere a la parte actora allegar la documentación que acredite que la medida ha sido registrada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medida de decomiso elevada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00106-00

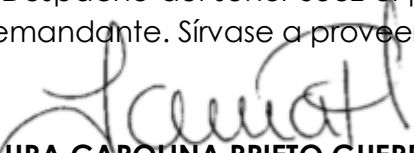
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 206 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de noviembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 10 de noviembre de 2.021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ**, en contra del señor **FABIAN LUCUMI**, la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita el embargo y retención de las sumas de los dineros del señor **FABIAN LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.828.646** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos relacionados dentro del escrito de medidas cautelares.

Petición que el Juzgado encuentra procedente al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 y el artículo 593 Ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado, señor **FABIAN LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.828.646** en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos relacionados dentro del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a \$ 2.971.125 M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00842-00

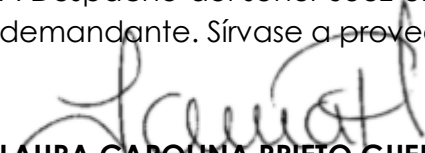
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 206 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de noviembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí- Valle, 11 de noviembre de 2.021

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante. Sírvase a proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra **VLADIMIR CORDOBA VIVAS**, la apoderada de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita requerir a la entidad **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** con el fin de que se sirva informar al despacho cuál es el empleador del aquí demandado el señor VLADIMIR CORDOBA VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.816.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la petición elevada por la parte actora resulta procedente, en consecuencia de ello el despacho accederá.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A que en el término de diez (10) días se sirva informar a este Despacho Judicial, quién es el empleador del aquí demandado el señor VLADIMIR CORDOBA VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.816. Libérense los oficios.

SEGUNDO: ADVIERTASE que de no dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el término de diez (10) días habrá lugar a sanción disciplinaria al tenor de lo reglado en artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00572-00

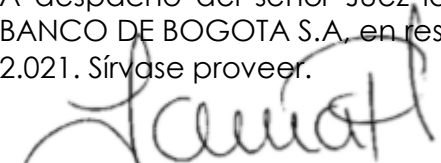
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

**En estado electrónico No. 206 por el cual se
notifica las partes el auto que antecede.**

Jamundí, 24 de noviembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2.021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA S.A, en respuesta al oficio No. 1036 de fecha 30 de agosto de 2.021. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **JAIME TREJOS VAENA** en contra del señor **NESTOR ALBERTO CHACON CARDENAS**, ha sido allegada respuesta dada por el BANCO DE BOGOTA S.A, al oficio No. 1036 de fecha 30 de agosto de 2.021. Informando que el señor **NESTOR ALBERTO CHACON CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.259.952**, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta deBANCO DE BOGOTA S.A, al oficio No. 1036 de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO DE BOGOTA S.A, al oficio No. 1036 de fecha 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00610-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>206</u> de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes. Jamundí, <u>24 de noviembre 2021</u> La secretaria LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
